

**Ministerio de Energía****FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502**

Núm. 296 exento.- Santiago, 15 de julio de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la Ley N° 20.493; el decreto supremo N°332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N°20.493, y otras materias; en la Ley N° 20.663; el Oficio Ordinario N° 277/2013, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de Referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
	(todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)		
Gasolina Automotriz	732,0	813,3	894,6
Petróleo Diesel	789,0	876,7	964,4
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	377,8	419,8	461,8

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° y en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 39 semanas, 6 meses y 18 semanas, para Petróleo Diesel a 19 semanas, 6 meses y 47 semanas y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 39 semanas, 6 meses y 4 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 18 de julio de 2013.

3.- Determinánse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, en virtud de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 20.493:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz (en UTM/m ³)	0,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	0,0000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	0,0000

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 18 de julio de 2013.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinánse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la Ley N°18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 18 de julio de 2013, determinánse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m ³)	6,0	0,0000	6,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5	0	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,40	0,0000	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,93	0,0000	1,9300

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Hernán Moya Bruzzone, Ministro de Energía (S).- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., José Antonio Ruiz Fernández, Subsecretario (S).

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 297 exento.- Santiago, 15 de julio de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el decreto exento N°41, de 2013, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario N° 286/2013, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad
	(en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
Gasolina Automotriz	825,30
Petróleo Diesel	818,68
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	432,47

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 18 de julio de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Hernán Moya Bruzzone, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., José Antonio Ruiz Fernández, Subsecretario (S).

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 298 exento.- Santiago, 15 de julio de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 287/2013, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.



Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad
Inferior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)	Intermedio	Superior	(en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
728,00	832,10	936,10	805,56

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 18 de julio de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Hernán Moya Bruzzone, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., José Antonio Ruiz Fernández, Subsecretario (S).

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental III Región de Atacama

EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO “LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA S/E PUNTA ALCALDE - S/E MAITENCILLO”

(Extracto)

La Empresa Nacional de Electricidad S.A., Endesa Chile S.A., representada legalmente por el Sr. Joaquín Galindo Vélez, RUT 23.295.610-0, domiciliado en Santa Rosa N° 76, Santiago, comunica que con fecha 3 de julio de 2013 ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) su proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica S/E Punta Alcalde - S/E Maitencillo”, mediante la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

El proyecto se localizará en las comunas de Huasco y Freirina, provincia de Huasco, Región de Atacama, y tiene por objetivo construir y operar la infraestructura necesaria para transmitir e inyectar al Sistema Interconectado Central (SIC) la energía que generará la futura Central Termoeléctrica Punta Alcalde (CT Punta Alcalde). El monto total estimado de la inversión, para la ejecución del proyecto, es de aproximadamente USD\$43 millones. La duración de la fase de construcción se estima será de 12 meses y la vida útil del proyecto se estima por un período mínimo de 30 años.

El proyecto LTE S/E Punta Alcalde - S/E Maitencillo considera la construcción y operación de una línea de transmisión eléctrica de doble circuito con una tensión nominal de 220 kV, desde la futura CT Punta Alcalde para su inyección al SIC, a través de las actuales instalaciones de la S/E Maitencillo, propiedad de Transelec.

La superficie total del proyecto está dada por las obras permanentes y temporales. Al respecto, las obras permanentes corresponden a las fundaciones de las estructuras con un área total de 1,19 ha aproximadamente, las huellas o caminos de acceso con un área total estimada de 7,89 ha, y los paños de conexión en la S/E Maitencillo con una superficie de 0,10 ha aproximadamente. Por su parte, las obras temporales incluyen la base de operación del contratista con un área de 1,14 ha aproximada y los frentes de faenas móviles con una superficie total de 9,73 ha aproximadamente. Por lo tanto, la superficie total aproximada involucrada en el proyecto corresponde a 20,05 ha.

La caracterización de la línea de base del área de influencia del proyecto considera los siguientes componentes y/o elementos: medio físico, medio biótico, medio social, patrimonio cultural arqueológico y paleontológico, paisaje, turismo, uso de los elementos del medio ambiente y los proyectos con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable que se localizan en el área de influencia del proyecto.

De acuerdo a la revisión del artículo 11° de la ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA) (modificada por la ley N° 20.417), el proyecto se somete al SEIA a través de un EIA, ya que cumple con lo indicado en los literales b) y e) del artículo 11° de la LBGMA, y en el literal m) del artículo 6°, y los literales

a) y b) del artículo 10°, ambos del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental (DS N° 30/97 modificado por el DS N° 95/01, ambos del Minseges).

En relación a los impactos ambientales significativos (los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11° de la ley N° 19.300) asociados al proyecto, éstos corresponden a la pérdida de ejemplares de flora en categoría de conservación con grado de amenaza, y a la obstrucción de la visibilidad y alteración de la calidad paisajística de las cuencas visuales CVA Punta Alcalde, CVB Aguada de Tongoy, CVC El Molle y CVD Cuesta La Arena; todas caracterizadas en tramos de la LTE en el sector de la Ruta C-480.

En consideración a lo anterior, las medidas de mitigación, reparación y/o compensación están dirigidas a los componentes ambientales vegetación y flora terrestre y valor paisajístico. Respecto a las medidas asociadas a la vegetación y flora terrestre, se propone el rescate y relocalización de flora en categoría de conservación, el rescate de germoplasma y viverización de flora en categoría de conservación y un estudio específico de suculentas. Para el caso del valor paisajístico, las medidas corresponden a disminuir el contraste del efecto de las estructuras sobre los atributos estéticos del paisaje, al diseño y construcción de dos miradores y a la elaboración de la Guía de difusión del “Patrimonio natural, social y cultural de la zona baja del Valle del Huasco”.

Las medidas de mitigación y compensación a la flora y vegetación terrestre, debido a la pérdida de flora en categoría de conservación con grado de amenaza, contemplan el rescate y relocalización de flora y el rescate de germoplasma y viverización de flora, las que serán localizadas en aquellas áreas que reúnan las condiciones necesarias para su relocalización. Además, el estudio específico para suculentas tiene por objetivo generar un mayor conocimiento de estas especies en la zona, donde se enfatizará su distribución espacial, abundancia y aquellos factores que amenazan su conservación.

Por otra parte, las medidas de mitigación y compensación asociadas al valor paisajístico, consideran minimizar los efectos de las estructuras sobre los atributos estéticos de éste, a través del pintado de las estructuras en tonalidades ocre o café, disminuyendo el contraste con el paisaje en aquellos sectores donde los impactos son significativos; además, se propone el diseño y construcción de dos miradores, cuyo objetivo busca proporcionar infraestructura que permita observar, interpretar y apreciar elementos relevantes del paisaje en las comunas de Huasco y Freirina, respecto al fenómeno del Desierto Florido, su biodiversidad y conservación. Asimismo, el Titular propone como medida de compensación, la elaboración de una Guía de difusión del “Patrimonio natural, social y cultural de la zona baja del Valle del Huasco”, que contenga información relevante sobre la flora, fauna, aspectos turísticos, patrimonio arqueológico y cultural de la zona; lo anterior para reforzar la identidad local y la difusión turística, destacando los atributos naturales, sociales y culturales del área.

Para el control de la ejecución de estas medidas, el Titular presenta en el EIA un plan de seguimiento de las medidas ambientales propuestas.

Ejemplares del EIA se encuentran a disposición de los interesados para su consulta, en la oficina del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, ubicada en calle Yerbas Buenas N° 295, Copiapó, en horario de lunes a jueves, de 8:45 a 17:45 horas, y viernes de 8:45 a 16:45 horas (Teléfonos: 56-52 214511 - 211844, Fax: 56-52 214309); en dependencias de la Ilustre Municipalidad de Freirina, ubicada en calle Edificio Los Portales S/N, Freirina, en horario continuado de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas; en dependencias de la Ilustre Municipalidad de Huasco, ubicada en calle Craig N° 530, Huasco, en horario de lunes a viernes, de 8:30 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:30 horas (Teléfono: 56-52 531010 - 531039, Fax: 56-52 531039); y en las oficinas de la Gobernación Provincial de Huasco, ubicadas en Edificio Gobernación, en Plaza A. O’Higgins S/N, Vallenar, de lunes a viernes, entre las 8:30 y las 17:35 horas (Teléfonos: 56-51 614281, Fax: 56-51 614281). El EIA también estará disponible en internet, en la página web del SEA www.e-seia.cl.

De acuerdo al artículo 53° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y al artículo 29° de la ley N° 19.300 (modificada por la ley N° 20.417), las organizaciones ciudadanas con responsabilidad jurídica, por medio de sus representantes legales, y las personas naturales podrán formular sus observaciones al Estudio de Impacto Ambiental de este proyecto. Dichas observaciones deberán formularse por escrito y estar debidamente fundamentadas, remitiéndolas al Director Regional del SEA de la Región de Atacama, haciendo expresa referencia al nombre del proyecto (“Línea de Transmisión Eléctrica S/E Punta Alcalde - S/E Maitencillo”) y señalando el nombre y domicilio de quien las formula. Para ello se dispondrá de un plazo de 60 días hábiles, contados desde la última publicación del presente extracto. Este extracto ha sido visado por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, considerando el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el Titular del proyecto. Lo anterior no constituye pronunciamiento por parte de esta autoridad, respecto a la calificación ambiental del proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica S/E Punta Alcalde - S/E Maitencillo”, en ninguna de sus partes.